



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

**ESCRITURA NÚMERO
CIENTO CUARENTA**

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año 2005 (dos mil cinco), ante mi, Licenciado **FELICIANO CORDERO SANCHEZ**, Titular de la Notaria Pública número Catorce, en ejercicio de sus funciones, **COMPARECIERON** los señores **JAIME LAWRENCE AGUILERA SCHULTZ**, **JAIME AGUILERA VILLARREAL** y **PABLO LECHUGA JIMENEZ LABORA**. Los comparecientes me son personalmente conocidos con la capacidad necesaria para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y de que **DIJERON:-** Que por medio del presente Instrumento Público vienen a constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, la cual se denominará **"AESLA LIMPIEZA"** exponiendo previamente los siguientes:

ANTECEDENTES :

--- Declaran los comparecientes que habiendo solicitado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para constituir en esta Población una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, exhiben tal documento al cual le correspondió el número 05000065, dictado en el Expediente número 200505000062, según Folio numero 14091F17, expedido con fecha 11 (once) de Enero del 2005 (dos mil cinco) el cual mando agregar al Apéndice de mi Protocolo con la Letra "A" y el número de esta Escritura, debiendo anexarse fotocopia al testimonio que de esta Escritura se expida.

-- Que habiendo cumplido con este requisito legal los comparecientes otorgan y se obligan por el tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO PRIMERO

**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION
Y DURACION**

--- **PRIMERA:- CONSTITUCION.-** Los señores **JAIME LAWRENCE AGUILERA SCHULTZ, JAIME AGUILERA VILLARREAL y PABLO LECHUGA JIMENEZ LABORA,** constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable en los términos de lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor de la República Mexicana.

--- **SEGUNDA:- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad, será:

-- La Compra, venta, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, elaboración y en general la comercialización de toda clase de Productos, Equipos, Artículos para Limpieza, sus refacciones, accesorios y demás productos relacionados con la limpieza; y además en una forma enunciativa más no limitativa realizará:

--- I.- La Prestación de servicio de reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos de limpieza, ya sea industrial, comercial o domestica.

--- II.- La distribución de productos para la limpieza como jabones, papeles, toallas, desodorizantes, aromatizantes, desinfectantes, lubricantes, abrillantadores, aceites, trapeadores, escobas y en general cualesquier producto o artículo para limpieza.

--- III.- La designación de personal propio o ajeno para proporcionar bajo la responsabilidad de la sociedad, en establecimientos, sociedades, empresas de negociaciones y de terceros, servicios de limpieza.

--- IV.- La Contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

--- V.- La Representación de toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro de la República Mexicana o del Extranjero en calidad de comisionista, intermediario, representante legal o apoderado.

--- VI.- En general llevará a cabo todo tipo de negocios, relacionados con los objetos sociales anteriormente enunciados, ejercitando al efecto todas las facultades que le confieren todas las Leyes de la República Mexicana.



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

--- VII.- El Arrendamiento y adquisición, por cualquier tipo de contrato legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.

--- VIII.- La Construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena, fabricas, talleres, expendios, almacenes y bodegas para llevar a cabo los fines sociales;

--- IX.- Adquisición de patentes, así como marcas, nombres y avisos comerciales y la obtención y prestación de servicios y asesoramientos técnicos relacionados con su objeto principal.

--- X.- La solicitud de créditos o préstamos de particulares y de las sociedades bancarias del Sistema Financiero Mexicano, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fianza o aval y cualquier otra forma permitida por la Ley con la misma extensión en que lo pudiera hacer una persona física, para garantizar sus propias operaciones o de terceros.

--- XI.- Suscribir, girar, avalar, endosar, emitir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- **TERCERA:- DENOMINACION.-** La Sociedad se denominará "**AESA LIMPIEZA**" y dicha denominación irá seguida de las palabras *Sociedad Anónima de Capital Variable* o de sus iniciales "S.A. DE C.V."

--- **CUARTA:- DURACION.-** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años y su domicilio en la Ciudad de Torreón, Coahuila pero el **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el Consejo de Administración, podrán establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS

--- **QUINTA:- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad se establece bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable con un Capital Mínimo sin derecho a retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y Máximo Ilimitado,

con 100 (cien) Acciones cada una de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscritas y pagadas totalmente según el siguiente desglose que deberán suscribir los firmantes de esta Escritura Constitutiva, las cuales se distribuirán entre los socios constituyentes en la siguiente forma:

-- **Sr. JAIME LAWRENCE AGUILERA SCHULTZ,**

40 (cuarenta) acciones con valor de \$ 500.00

(QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

cada acción, son: **\$20,000.00**

-- **Sr. JAIME AGUILERA VILLARREAL,**

40 (cuarenta) acciones con valor de \$ 500.00

(QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

cada acción, son: **\$20,000.00**

-- **Sr. PABLO LECHUGA JIMENEZ LABORA,**

20 (veinte) acciones con valor de \$ 500.00

(QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

cada acción, son: **\$10,000.00**

TOTAL: **\$ 50,000.00**

SON: (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

--- **SEXTA:- ACCIONES.-** Las acciones correspondientes al Capital pagado serán nominativas, confiriendo igual derecho a sus tenedores y cada una de ellas representaran un voto en la Asamblea; en caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones para su reposición se procederá en los términos y disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente y en caso especial de que recaiga sentencia que cause ejecutoria y se notifique debidamente a la Sociedad se expedirán el o los nuevos títulos a costa del interesado, los cuales como los anteriores deberán ser suscritos por el Administrador Único y en su caso, tanto por el Presidente como por el Secretario del Consejo de Administración y satisfacer a todos los demás requisitos de la Ley; los iniciales títulos o acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contando a partir de la fecha de suscripción del presente contrato social.

--- **SEPTIMA:- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Mientras se expidan y se entreguen a los accionistas los títulos de que se



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

habla, el Administrador Único de la Sociedad, con su firma autógrafa expedirá a los accionistas, Certificados Provisionales de carácter nominativo en los términos del Párrafo Segundo del artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor; deberán llenar los requisitos estipulados en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la propia Ley, llevando impresa la cláusula de extranjería en los términos del artículo 2o. (segundo) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I (primera) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional.

--- **OCTAVA:- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.-** Una persona podrá representar varias acciones, una sola acción deberá ser representada siempre por una única persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas éstas deberán nombrar un representante común, sin el cual esta acción o grupo de acciones carecerán de representación legal, mientras se mantengan en este estado.

--- **NOVENA:- OBLIGACION DE LOS ACCIONISTAS.-** La adquisición de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral implica la adquisición y sujeción del adquirente a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y la conformidad expresa de todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los socios limitan su responsabilidad tanto para con la Sociedad como para con terceros ajenos a la misma, al pago del valor a la Compañía de las acciones que suscriben.

--- **DECIMA:- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL.-** El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse todo aumento o disminución del Capital Social en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. En todo aumento o disminución del Capital, se requiere el consentimiento del Administrador Único o de quien haga sus veces.

--- **DECIMA PRIMERA:- FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL.-** Como ya se mencionó, los aumentos o disminuciones al Capital Social, deberán ser siempre aprobados por el Administrador Único o por quien haga sus veces. En los aumentos al Capital, siempre tendrán derecho preferente los Socios en proporción a sus acciones para adquirir las nuevas acciones, pudiendo ejercer este derecho en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación correspondiente.

--- **DECIMA SEGUNDA:- RETIRO DE APORTACIONES.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un Socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION

--- **DECIMA TERCERA:- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Dirección y Representación de la Sociedad quedará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o a elección de la Asamblea General de Accionistas, por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** compuesto por un número de Consejeros no inferior a tres, que podrán ser o no accionistas y que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; podrá haber un Vice-Presidente, uno o mas Gerentes y los Vocales que sean necesarios y durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que los nuevamente electos tomen posesión, pudiendo ser reelectos. Podrá haber también Consejeros Suplentes en número no mayor al de los propietarios; se designará también un Comisario.

--- **DECIMA CUARTA:- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** Para el supuesto de que la Asamblea decida el funcionamiento de un Consejo de Administración, éste funcionará legalmente con la asistencia de tres de sus Consejeros y las resoluciones del mismo Consejo se tomarán a mayoría de votos de los asistentes.



Lic. Feliciano Cordero Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

--- **DECIMA QUINTA:- CONSEJEROS.-** Para desempeñar el cargo de Consejero se necesita depositar en la Tesorería de la Sociedad en garantía, una acción de la propia Sociedad, que su propietario no podrá enajenar o gravar en forma alguna durante el tiempo que dure en su encargo hasta que la Asamblea apruebe las cuentas relativas al período correspondiente u otorgue fianza a elección del Consejo.

---- En el caso de que la Asamblea designare como miembros del Consejo o Administrador Único a persona que no sea accionista queda autorizada para fijar la fianza o caución acordada que deba dar el Consejero ó Administrador quien solamente podrá desempeñar su cargo, después de que haya otorgado tal fianza o caución.

--- **DECIMA SEXTA:- ADMINISTRADOR ÚNICO.-** El Administrador Único y en su caso, los miembros del Consejo de Administración no contraerán por razón de sus cargos obligación alguna para con los que contraten con la Sociedad y sólo responderá a ésta de la fiel ejecución de su mandato conforme a estos estatutos y a lo prevenido por la Ley de Sociedades Mercantiles. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus cargos la cantidad que fije la Asamblea.

---**DECIMA SEPTIMA:- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Ó DEL CONSEJO.-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo el exacto cumplimiento de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas; y en su caso el Presidente presidirá dichas Asambleas y las Sesiones del Consejo. El Secretario del Consejo de Administración quedará como Secretario del propio Consejo y de las Asambleas Generales y tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas de la Sociedad y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las funciones establecidas en estos estatutos, así como las que le sean encomendadas por el Consejo o por las Asambleas que podrán ampliarse o restringirseles en todo tiempo.